

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2025-00043-A Se expide la Normativa para regular la implementación de la formación dual en el nivel de bachillerato, opción técnico 3

MINEDEC-MINEDEC-2025-00044-A Se delega al/la titular del Viceministerio de Cultura para que suscriba las certificaciones de las manifestaciones culturales debidamente registradas en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador 17

MINISTERIO DEL INTERIOR:

028-AM-SP-2025 Se otorga con carácter honorífico la condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial, a varios servidores policiales 21

REGULACIÓN:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:

DIR-047-2025 Se aprueba la Reforma del Código de Gobierno Corporativo (Versión 01) 33

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2025-0275-R Se cancela la designación al Organismo de Certificación de Productos Lenor Ecuador Cía. Ltda. 46

Págs.

**SERVICIO PÚBLICO PARA
PAGO DE ACCIDENTES DE
TRÁNSITO:**

SPPAT-SPPAT-2025-0046-R Se delegan atribuciones y responsabilidades a los/as directores/as y responsables de las direcciones y unidades administrativas que conforman el SPPAT 53

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0152 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Alimenticia de Derivados de Frutas Ecuador ASOPRODERIFRUEC, con domicilio en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha 65

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00043-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:**â**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]”*;

Que, el artículo 27 de la citada Carta Constitucional determina: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

Que, el artículo 28 de la Ley Fundamental establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”*;

Que, el artículo 39 de la Norma Suprema ordena: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la citada Norma Suprema dictamina: *“[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y*

evaluación";

Que, el artículo 344 de la Ley Fundamental dictamina: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]*”;

Que, el artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*Principios.- Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley.*”;

Que, el artículo 4 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Principios rectores de la educación.- Además de los principios señalados en el artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: a. Acceso universal a la educación; c. Igualdad de oportunidades y de trato.*”;

Que, el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: “*Principios de aplicación de la Ley.- Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: b) Interculturalidad y plurinacionalidad; c) Equidad; d) Inclusión; e) Igualdad de género; f) Corresponsabilidad; g) Pertinencia [...]*”;

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: “*Principios del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: f) Flexibilidad; i) Integralidad; k) Articulación.*”;

Que, el artículo 7 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Principios de la gestión educativa.- En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: d) Interaprendizaje y multiaprendizaje; f) Evaluación; g) Investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos.*”;

Que, los literales t) y u) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento; [...]*”;

Que, el artículo 57 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “*Nivel de educación bachillerato.- El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una*

formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias. Las y los estudiantes cursarán un tronco común de asignaturas derivado de la definición de competencias generales establecidas en los perfiles de salida y los estándares de calidad y podrán optar por una de las siguientes opciones: Bachillerato técnico: ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico [...]”;

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Bachillerato General.- Es el nivel educativo terminal de la educación formal del Sistema Nacional de Educación y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel se obtiene el título de bachiller. El bachillerato general se puede impartir en dos opciones: bachillerato en ciencias y bachillerato técnico. Las asignaturas que se desarrollan durante los tres años de bachillerato general, ya sea en su opción de Ciencias o Técnico, se clasifican de la siguiente manera: a. Asignaturas de tronco común: Son asignaturas que brindan al estudiante competencias y habilidades generales y que le proporcionan una base formativa de carácter interdisciplinario. b. Asignaturas de especialidad: Son asignaturas que brindan competencias específicas y que profundizan el área de conocimiento que el estudiante ha optado de acuerdo con su proceso de orientación vocacional y profesional. Para la educación intercultural bilingüe y la etnoeducación, se considerarán los intereses y las particularidades culturales y lingüísticas de la población estudiantil de la nacionalidad y/o pueblo correspondiente. Las instituciones educativas que oferten bachillerato general podrán establecer la jornada escolar con horario extendido de acuerdo con sus capacidades operativas, su Plan Educativo Institucional y con la normativa emitida por la Autoridad Educativa Nacional. [...]*”;

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Bachillerato Técnico.- La formación del Bachillerato Técnico se fundamentará en competencias y se estructurará sobre la base de módulos formativos de figuras profesionales, asignaturas del tronco común y menciones, conforme a su capacidad operativa, pertinentes a su Plan Educativo Institucional, conforme con las disposiciones del Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los estudiantes que estén cursando el nivel de Bachillerato pueden cambiar su opción de estudios, entre Bachillerato Técnico y Bachillerato en Ciencias; para ello, las instituciones educativas deberán aplicar estrategias de nivelación para garantizar la continuidad y culminación educativa y matricularse.”;*

Que, el artículo 139 Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: *“Formación estudiantil en Centros Educativos y de Trabajo, y Formación Dual.- Las instituciones educativas, como parte esencial del Bachillerato General, en Ciencias o Técnico, fomentarán procesos de formación práctica o prácticas estudiantiles en instituciones de educación superior, empresas, industrias u otras instituciones educativas que oferten Bachillerato Técnico, seleccionadas por la institución educativa. Las instituciones educativas podrán promover procesos de formación dual que consistan en la interacción continua y sistemática entre la teoría y la práctica a lo largo del período académico, a través del desarrollo simultáneo de la formación en la institución educativa y en los entornos laborales de empresas u otras entidades con las que existan convenios en los que se estipule corresponsabilidad en la planificación, ejecución, control y evaluación del proceso de desarrollo de competencias laborales de los estudiantes. Para el efecto, la Autoridad Educativa Nacional emitirá la normativa correspondiente. La formación práctica, formación dual y las prácticas estudiantiles se realizarán siempre y cuando se enmarque en programas de trabajo formativo, en el contexto de las obligaciones que se determinen en coordinación con el ente rector del trabajo. La formación práctica, formación dual y las prácticas estudiantiles no consistirán en actividades laborales no permitidas para adolescentes ni constituirán actividad laboral gratuita, conforme a lo establecido en la normativa nacional e internacional vigente y se cumplirán observando permanentemente las disposiciones de salud y*

seguridad en el trabajo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señorita Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, los artículos 5, 6 y 11 del Acuerdo Ministerial No. 0002 de 30 de mayo de 2018, emitido por el Ministerio de Educación y Ministerio del Trabajo, determinan: “[...] *Artículo 5.- Inexistencia de relación laboral: La relación jurídica entre las entidades receptoras y los estudiantes en práctica no tendrán carácter laboral, por lo tanto, no serán aplicables a esta, las normas del Código del Trabajo y demás leyes laborales, y se regirá única y exclusivamente por las disposiciones del presente Acuerdo*”. “*Artículo 6.- De los convenios.- Para la vinculación de los estudiantes de bachillerato técnico o técnico productivo con una entidad receptora, se requerirá la suscripción de un convenio marco o específico que se suscribirá entre la autoridad máxima de la institución educativa y el representante legal de la entidad receptora o su delegado, respectivamente*”. “*Artículo 11.- De las entidades receptoras - Las entidades receptoras deberán mantener un trato justo con los estudiantes en prácticas estudiantiles, en caso de incumplimiento, estos podrán denunciarlos al servidor responsable de la respectiva institución educativa, quien tiene la obligación de poner en conocimiento mediante un informe motivado dirigido al Director Regional de Trabajo de la jurisdicción correspondiente [...]*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido a través de Acuerdo No. 020-12, preceptúa: “*La Dirección Nacional de Bachillerato es la encargada de “asegurar la articulación, coordinación y transversalidad de las políticas, objetivos, estrategias, normas y orientaciones de alcance nacional, así como la representatividad del Bachillerato.” Las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Nacional de Bachillerato, contemplan: b. “Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Educación Especializada e Inclusiva insumos para políticas y planes, programas y proyectos de investigación, fortalecimiento y actualización de Bachillerato garantizando el cumplimiento del currículo y estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Educación”. h. “Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Educación Especializada e Inclusiva, las políticas y estrategias que propicien la intermediación, inserción laboral y vinculación del bachillerato técnico y bachillerato técnico productivo con los sectores productivos e instituciones públicas, que permita reforzar la formación técnico-práctica de los estudiantes”;*

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-01696-M de 16 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, remitió para la aprobación del Viceministro de Gestión Educativa (S), el Informe Técnico Nro. SEEI-DNB-INF-61-09-2025 de 12 de Septiembre de 2025, concluyendo y recomendando lo siguiente: “[...] 4. *Conclusión Ante la necesidad de contar con un marco normativo específico que regule la formación dual en el nivel de bachillerato, opción técnico, se requiere emitir el acuerdo ministerial que regule esta innovación educativa. La implementación de la formación dual constituye una alternativa formativa y de inserción laboral pertinente y efectiva, al fortalecer los conocimientos teóricos prácticos del estudiantado y su vez responde a las demandas del sector socio productivo. 5. Recomendaciones Considerar lo detallado en el presente documento para viabilizar la propuesta de acuerdo ministerial que permitirá definir y regular la implementación de la formación dual en el nivel de bachillerato, opción técnico, la cual mejora la inserción laboral, al permitir que los estudiantes adquieran habilidades reales antes de graduarse. Emitir un acuerdo ministerial que permitirá definir y regular la implementación de la formación dual en el bachillerato técnico a favor de las instituciones educativas fiscales, particulares, fiscomisionales y municipales, al amparo de la normativa vigente. [...]*”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-01696-M de 16 de septiembre de 2025, el señor Viceministro de Gestión Educativa (S) dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *autorizado,*

por favor proseguir en apego a la normativa legal vigente y competencias. [...]”;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales t) y u) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir LA NORMATIVA PARA REGULAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FORMACIÓN DUAL EN EL NIVEL DE BACHILLERATO, OPCIÓN TÉCNICO.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto normar la implementación de la formación dual en el nivel de bachillerato, opción técnico, a partir de las realidades y necesidades de cada territorio.

Artículo 2.- Ámbito.- Este instrumento legal se aplicará en instituciones de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación que oferten el nivel de bachillerato, opción técnico para estudiantes en edad escolar, que busquen implementar la formación dual.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos del presente acuerdo ministerial se considerarán las siguientes definiciones:

a. Bachillerato Técnico.- La formación del Bachillerato Técnico, es una oferta educativa que se fundamenta en competencias y se estructura sobre la base de módulos formativos de figuras profesionales.

b. Figura profesional.- Es el perfil técnico de formación que estructura el Bachillerato Técnico determinando tanto los aprendizajes comunes como los especializados que preparan al estudiantado para insertarse en el mundo del trabajo o continuar su trayectoria educativa. Se definen en concordancia con las vocaciones productivas de cada territorio a nivel nacional y se agrupan en familias profesionales.

c. Docentes de la Figura Profesional.- Profesionales con experiencia laboral y sólida formación académica en su área técnica, encargados de desarrollar competencias, habilidades y conocimientos en el estudiantado, según el plan marco de formación y, el plan de aprendizaje práctico y de rotación. Su labor prepara a los estudiantes para insertarse en el mundo laboral, emprender proyectos productivos o continuar estudios en el nivel superior.

d. Formación dual.- Es una metodología que combina la enseñanza teórica en instituciones educativas con la práctica en entidades receptoras formadoras, la cual mejora la vinculación efectiva entre el sistema educativo y el sector productivo para fortalecer las competencias técnicas y profesionales de los estudiantes;

e. Estudiante en formación dual.- Estudiante en edad escolar que se encuentra debidamente matriculado en una institución educativa con oferta en el nivel de bachillerato, opción técnico, cuyo

proceso de formación combina la adquisición de conocimientos, actitudes, competencias y valores con el desarrollo de habilidades técnicas.

f. Coordinador pedagógico de la institución educativa.- Persona designada por la máxima autoridad de la institución educativa, seleccionada entre los directores de área de las figuras profesionales quien estará a cargo de gestionar, coordinar y monitorear la implementación del proceso de formación dual.

g. Tutor de la institución educativa: Es el docente designado por la máxima autoridad de la institución educativa para acompañar, orientar y dar seguimiento al proceso de formación dual de los estudiantes acorde al plan marco de formación y rotación.

h. Entidad receptora formadora.- Son instituciones de carácter privado, público, de economía mixta o de economía popular y solidaria pertenecientes al sector productivo de bienes o prestación de servicios, nacionales o extranjeras, que se constituyen para el desarrollo de prácticas y experimentación de los aprendizajes de estudiantes de bachillerato técnico.

i. Tutor de la entidad receptora formadora.- Es quien se ha capacitado en formación dual, y ha sido designado para guiar, acompañar, supervisar y evaluar al estudiante en formación dual en el proceso formativo dentro de la entidad receptora formadora.

j. Cámaras y asociaciones.- Son aquellas organizaciones que agrupan a personas naturales o jurídicas de uno o varios sectores productivos o de servicios.

k. Convenio para la formación dual.- Instrumento legal suscrito entre una institución educativa y una entidad de naturaleza pública, privada o de economía mixta del sector productivo, que establece las condiciones para desarrollar procesos formativos que integran la teoría con la práctica en contextos reales de trabajo.

l. Carta compromiso.- Es un documento formal mediante el cual los padres, madres o representantes legales del estudiantado en formación dual manifiestan su aceptación, responsabilidad y respaldo al proceso educativo, comprometiéndose a apoyar el cumplimiento de las exigencias académicas y prácticas que implica la combinación del aprendizaje en la institución educativa con la experiencia en un entorno laboral.

CAPITULO II

ACTORES Y OBLIGACIONES EN LA FORMACIÓN DUAL

Artículo 4.- Actores que intervienen en el proceso formativo dentro de la institución educativa.- Son los involucrados en los procesos formativos teóricos y prácticos establecidos en el plan marco de formación dual, en el ámbito de sus competencias y conforme el presente documento.

- a. Estudiante en formación dual;
- b. Docentes de la Figura Profesional;
- c. Coordinador pedagógico de la institución educativa;
- d. Tutor de la institución educativa.

Artículo 5.- Selección de estudiantes en formación dual.- El ingreso a la formación dual es libre y voluntario. Para los estudiantes que manifiesten su interés en participar, se desarrollará un proceso de selección basado en criterios objetivos, transparentes y pertinentes, que consideren el desempeño académico y comportamental, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Este proceso se realiza garantizando el respeto y cumplimiento a la garantía de derechos y protección integral del estudiantado, con enfoque de equidad, inclusión, no discriminación y atención a la diversidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reglamento. Las fases de selección son las siguientes:

- a. Definición del perfil para estudiantes en formación dual,
- b. Convocatoria y difusión,
- c. Recepción y análisis de postulaciones bajo criterios técnicos,
- d. Aplicación de pruebas psicométricas,
- e. Entrevista con la entidad receptora formadora; y,
- f. Publicación de la nómina de estudiantes seleccionados.

Artículo 6.- Obligaciones del estudiante en formación dual.- El estudiante en formación dual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y las siguientes:

- a. Cumplir con los requerimientos académicos de la institución educativa y los requeridos para su aprendizaje en la entidad receptora formadora en el marco de la normativa establecida para este fin;
- b. Cumplir a cabalidad con el desarrollo de la fase teórica y práctica de su aprendizaje.
- c. Cumplir con la ejecución de las tareas establecidas en el plan marco de formación y plan de aprendizaje práctico y de rotación conforme las orientaciones técnicas brindadas por los tutores de la institución educativa y la entidad receptora formadora;
- d. Cumplir con los horarios, normas de convivencia, seguridad y salud, reglas de comportamiento ético y otras, propias de la entidad receptora formadora en el entorno en el que se encuentre desarrollando su aprendizaje y de la institución educativa;
- e. Asistir a las horas establecidas para el aprendizaje práctico en la entidad receptora formadora, en caso de fuerza mayor enfermedad o calamidad doméstica debidamente probadas, comunicar y justificar oportunamente al tutor de la institución educativa y de la entidad receptora formadora;
- f. Utilizar las herramientas, máquinas, equipos, materiales e insumos durante su proceso de aprendizaje práctico según las indicaciones técnicas recibidas y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo asignados tanto en la institución educativa como en el entorno de la entidad receptora formadora;
- g. Cumplir con las cláusulas de confidencialidad y no divulgación de la información que establezca la entidad receptora formadora;
- h. Registrar en los formatos establecidos la información requerida en relación con el proceso de aprendizaje en la entidad receptora formadora, entre otros: registro de actividades diarias realizadas y registro de asistencia, y entregarlos al tutor de la entidad receptora formadora; y
- i. Suscribir, a través del representante legal, una carta compromiso con la entidad receptora formadora en la que consten de manera expresa los derechos y obligaciones de las partes intervinientes en la formación dual.

Artículo 7.- Obligaciones del coordinador pedagógico de la institución educativa.- La persona designada como coordinador pedagógico deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Coordinar con la entidad receptora formadora y el personal docente de la institución educativa la elaboración del plan marco de formación y plan de aprendizaje práctico y de rotación, para su

posterior aprobación en el Distrito Educativo o quién haga sus veces conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional;

b. Participar en el proceso de selección de los estudiantes en formación dual verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos;

c. Representar a la institución educativa ante la entidad receptora formadora por delegación expresa de la máxima autoridad institucional, cuando fuere el caso, en el marco del diálogo y la cooperación;

d. Garantizar ambientes seguros, saludables y libres de todo tipo de violencias para el desarrollo integral de las y los estudiantes;

e. Gestionar las alertas que se presenten en relación con las y los estudiantes en formación dual, y adoptar las medidas preventivas y correctivas pertinentes conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional;

f. Viabilizar la capacitación de todos los profesionales de la entidad receptora formadora en Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo.

Artículo 8.- Obligaciones del tutor de la institución educativa.- Al tutor de la institución educativa le corresponde el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Brindar seguimiento y acompañamiento pedagógico y socioemocional a los estudiantes en formación dual acorde a lo estipulado en los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional;

b. Mantener actualizado el portafolio de los estudiantes en formación dual, que se genere en el proceso de formación teórico-práctico.

c. Supervisar el proceso formativo de los estudiantes en el marco de la formación dual, actuando como nexo entre la institución educativa, la entidad receptora formadora y madres, padres y representantes legales.

Artículo 9.- Actores que intervienen en el proceso formativo en la entidad receptora formadora.- Para garantizar el desarrollo efectivo del proceso de formación dual en nivel de bachillerato, opción técnico, la entidad receptora formadora deberá contar con la siguiente estructura:

a. Entidad receptora formadora;

b. Tutor de la entidad receptora formadora; y

c. Cámaras y asociaciones

Artículo 10.- Requisitos para ser entidad receptora formadora.- Las entidades dedicadas a la producción de bienes o a la prestación de servicios que deseen participar en la formación dual deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos para ser consideradas como entidades receptoras formadoras:

a. Estar legalmente constituida y radicada en el país de conformidad con las normas nacionales vigentes;

b. Cumplir con lo que establece la legislación tributaria;

c. Estar al día en el cumplimiento de obligaciones patronales;

d. Contar con la infraestructura, equipamiento y personal necesarios para el desarrollo de la fase de formación práctica;

e. Contar con procesos productivos o de prestación de servicios que guarden una relación directa, pertinente y verificable con la figura profesional ofertada por la institución educativa en el marco de la formación dual.

Artículo 11.- Obligaciones de la entidad receptora formadora.- Le corresponde el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Designar el/los tutores/es de la entidad receptora formadora conforme el convenio suscrito;

b. Proporcionar al estudiantado en formación dual información oportuna sobre horarios, políticas, protocolos y la estructura organizacional de la entidad formadora;

c. Proporcionar al estudiantado en formación dual, el equipo de protección personal y orientarles adecuadamente acerca de su utilización, a efectos de evitar accidentes y/o enfermedades durante su formación práctica;

d. Cumplir con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia;

e. Contar, de manera obligatoria, con al menos un tutor designado, quien deberá estar debidamente capacitado en formación dual;

f. Garantizar condiciones de seguridad física, emocional y psicológica para las y los estudiantes en formación dual, asegurando un entorno libre de acoso, discriminación, violencia o cualquier forma de vulneración de derechos.

Artículo 12.- Obligaciones del tutor de la entidad receptora formadora.- El profesional designado como tutor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Realizar el proceso de inducción y asignación de tareas técnicas al estudiante en formación dual acorde a lo establecido en el plan marco de formación;

b. Explicar las características de cada entorno de aprendizaje y guiar al estudiantado en el uso adecuado de herramientas, máquinas y equipos relacionados con su proceso de aprendizaje;

c. Monitorear y evaluar el desempeño del estudiante en formación dual en las tareas técnicas asignadas conforme el plan marco de formación y plan de aprendizaje práctico y de rotación;

d. Registrar y remitir los documentos administrativos educativos, así como otros requeridos por la institución educativa con relación al proceso de formación dual del estudiantado; y

e. Notificar formalmente al tutor designado por la institución educativa toda alerta relacionada con el comportamiento y desempeño del estudiante en formación dual dentro de la entidad receptora formadora, a fin de que se adopten las acciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículo 13.- Obligaciones de las cámaras y asociaciones.- Quienes participen en la implementación del sistema de formación dual tendrán las siguientes obligaciones:

a. Promover la formación dual como estrategia de articulación entre la educación técnica y el entorno productivo y social;

- b. Impulsar el agrupamiento y articulación de cámaras, asociaciones y gremios representativos de sectores productivos y sociales en torno a las figuras profesionales del nivel de bachillerato técnico;
- c. Fomentar espacios de diálogo, análisis y construcción colectiva en torno a la formación dual, con la participación de representantes del sector privado, social y educativo;
- d. Propiciar la suscripción de acuerdos orientados al fortalecimiento, desarrollo e implementación del sistema de formación dual a nivel nacional;
- e. Establecer mecanismos de control y seguimiento que permitan garantizar la calidad de la formación dual;
- f. Organizar cursos de capacitación en formación dual dirigidos a tutores de la entidad receptora formadora auspiciados por cámaras, asociaciones, gremios u organizaciones del sector productivo;
- g. Coordinar y ejecutar procesos de fortalecimiento de capacidades, dirigidos a directivos, coordinadores, tutores y docentes de las instituciones educativas participantes en formación dual;
- h. Garantizar condiciones de seguridad física, emocional y psicológica para los estudiantes en formación dual, asegurando un entorno libre de acoso, discriminación, violencia o cualquier forma de vulneración de derechos.

CAPÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PARA LA FORMACIÓN DUAL

Artículo 14.- Instrumentos de planificación de la formación dual.- Para el desarrollo de la formación dual en las instituciones educativas, se implementarán instrumentos técnicos que se ajusten a las necesidades de las y los estudiantes y las entidades receptoras formadoras, acorde al siguiente detalle:

- a. Convenio para la formación dual;
- b. Carta compromiso de formación dual entre el representante legal del estudiante en formación dual y la entidad receptora formadora;
- c. Plan marco de formación; y
- d. Plan de aprendizaje práctico y de rotación.

Artículo 15.- Convenio para la formación dual.- El convenio para la formación dual debe ser suscrito por la entidad receptora formadora y la institución educativa, el cual estará acorde a los lineamientos y al formato emitido por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 16.- Carta compromiso entre el representante legal del estudiante en formación dual y la entidad receptora formadora.- Establece derechos, obligaciones y responsabilidades de ambas partes dentro del proceso de formación dual y regula la participación del estudiante en el entorno laboral, garantizando condiciones seguras y alineadas con los objetivos educativos acorde a la duración de la formación, los horarios, las actividades asignadas y los mecanismos de evaluación y seguimiento.

Artículo 17.- Plan marco de formación.- Es el documento técnico-pedagógico que establece la estructura general del proceso formativo de la figura profesional en la modalidad de formación dual, definiendo los objetivos de aprendizaje, competencias a desarrollar, resultados esperados, y

criterios de evaluación por cada año lectivo. Este instrumento técnico-pedagógico orienta la planificación, ejecución y seguimiento tanto en la institución educativa como en la entidad receptora formadora, y constituye la base para la elaboración del plan de aprendizaje práctico y de rotación. Este deberá elaborarse conforme a las disposiciones establecidas en los lineamientos para el funcionamiento y gestión de la formación dual emitido por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 18.- Plan de aprendizaje práctico y de rotación.- El plan de aprendizaje práctico y de rotación es el instrumento técnico-pedagógico mediante el cual se estructuran y organizan las actividades formativas que deben desarrollar las y los estudiantes en el entorno real de trabajo, en concordancia con el plan marco de formación. Este plan deberá elaborarse conforme a las disposiciones establecidas en los lineamientos para el funcionamiento y gestión de la formación dual, emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 19.- Del procedimiento para implementar la formación dual en el bachillerato técnico.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación que deseen implementar la formación dual en la oferta del nivel de bachillerato, opción técnico, deberán:

- a. La institución educativa debe contar con al menos un convenio suscrito que avale la inserción de las y los estudiantes en la formación dual, en el que se evidencie la capacidad operativa y el compromiso de la entidad receptora formadora para acoger a un número de estudiantes que permita la implementación de al menos un paralelo en la modalidad de formación dual; y
- b. Cumplir con los lineamientos pedagógicos, administrativos y técnicos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 20.- Número máximo de estudiantes en formación dual por periodo lectivo.- Con el propósito de asegurar la calidad de la educación durante el proceso formativo, el límite máximo de estudiantes en formación dual por periodo lectivo será determinado en coordinación entre la institución educativa y la entidad receptora formadora, en función de la disponibilidad de tutores empresariales, la capacidad instalada de esta última y los convenios suscritos.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE EN LA FORMACIÓN DUAL

Artículo 21.- Organización de los componentes de aprendizaje en la institución educativa.- Los componentes de aprendizaje comprenden las asignaturas del tronco común y los módulos formativos del plan de estudios de las figuras profesionales seleccionadas, en los cuales:

- a. Asignaturas del tronco común: se mantiene conforme lo establecido en el plan de estudios emitido por la Autoridad Educativa Nacional; el cual se desarrollará en la institución educativa; y
- b. Módulos formativos: se desarrollarán en la institución educativa, los mismos deben estar contextualizados con base a los requerimientos de las cámaras y/o asociaciones, de ser el caso, y responder a los lineamientos curriculares de cada figura profesional.

Artículo 22.- Organización de los tiempos de los módulos formativos para la formación práctica en entidad receptora formadora.- La institución educativa, en coordinación con la entidad receptora formadora, acordará la distribución de los horarios y porcentaje de asistencia, con un mínimo del 50%, para la formación práctica de los módulos formativos, de las y los estudiantes en formación dual.

Artículo 23.- Evaluación del estudiante en formación dual.- El sistema de evaluación para la formación dual se estructurará en conformidad con la normativa legal vigente aplicable a la evaluación, permanencia y promoción de estudiantes en el Sistema Nacional de Educación. En este

sentido, la Autoridad Educativa Nacional emitirá los formatos referenciales y directrices pertinentes, contextualizados a las particularidades de la formación dual que regula el presente documento.

Artículo 24.- Tipos de evaluación del estudiante en formación dual.- El modelo de formación dual, debe abarcar conocimientos teóricos y competencias prácticas, para el efecto las evaluaciones mantendrán orientaciones para la implementación de la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa de los aprendizajes:

- a. Evaluación práctica;
- b. Examen teórico-práctico intermedio; y
- c. Examen teórico-práctico final.

La institución educativa a través del coordinador pedagógico articulará con el tutor de la entidad receptora formadora, la elaboración, revisión y ajustes de los instrumentos de evaluación relacionados a los exámenes teóricos-prácticos intermedios y final.

ASIGNATURAS Y MÓDULOS FORMATIVOS	PROCESO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA	EQUIVALENCIA EVALUACIÓN EN ENTORNO DUALES
	Diagnóstica	Diagnóstica
	Evaluaciones formativas y sumativas	Examen teórico-práctico intermedio
	Evaluación de fin de bachillerato	Examen teórico práctico final

Artículo 25.- Entornos para la evaluación práctica de las y los estudiantes en formación dual de nivel de bachillerato, opción técnico.- Los parámetros y criterios para la evaluación práctica se registrarán acorde al siguiente detalle:

- a. En la institución educativa la evaluación se aplicará según parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, para las asignaturas del tronco común y los módulos formativos; y
- b. En la entidad receptora formadora, se evaluará los saberes y actividades prácticas establecidos en los elementos curriculares de las figuras profesionales seleccionadas.

Artículo 26.- Examen teórico-práctico intermedio.- Para el examen teórico-práctico intermedio estará sujeto para las y los estudiantes que son parte de la formación dual presentarán evaluaciones teóricas prácticas intermedias equivalentes a las evaluaciones sumativas trimestrales, tal como lo establece la normativa de evaluación, permanencia y promoción de las y los estudiantes en el Sistema Nacional de Educación.

Artículo 27.- Examen teórico práctico final.- Estará sujeto a las siguientes directrices:

- a. Al concluir la formación práctica en la entidad receptora formadora en el tercer curso del nivel de bachillerato, opción técnico, el estudiante en formación dual rendirá un examen final teórico-práctico relacionado con su figura profesional para determinar las competencias adquiridas;
- b. El examen teórico-práctico final será aplicado, de conformidad con los plazos establecidos en el

cronograma académico y lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, y será evaluado por: un representante de la institución educativa y un representante de la entidad receptora formadora; y

c. La nota obtenida en el examen teórico práctico final constituirá la evaluación final del tercer curso del nivel bachillerato, opción técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación que deseen ofertar formación dual deberán implementar únicamente en el nivel de bachillerato, opción técnico según el catálogo de las figuras profesionales vigente.

SEGUNDA.- Las instituciones educativas que oferten la modalidad de formación dual deberán suscribir convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades de naturaleza pública, privada o de economía mixta, con el fin de garantizar el uso de instalaciones, equipamiento y demás recursos necesarios para el desarrollo adecuado de los entornos de aprendizaje teórico-práctico. Los referidos instrumentos deberán regirse a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Interministerial Nro. 0002 de 30 de mayo de 2018, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo, y sus ulteriores reformas.

TERCERA.- Responsabilizar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, del Distrito de Guayaquil; Coordinaciones Zonales; Direcciones Distritales en sus respectivas jurisdicciones la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva para que, a través de la Dirección de Bachillerato, en coordinación con la Dirección de Ciudadanía, Derecho y Convivencia Escolar, la Dirección Nacional de Currículo y la Dirección Nacional de Estándares Educativos, en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la expedición del presente acuerdo ministerial, elabore y emita los lineamientos para el funcionamiento y gestión de la formación dual. Tales lineamientos deberán contemplar aspectos de gestión administrativa, gestión pedagógica, seguimiento, monitoreo y evaluación. Los cuáles serán de aplicación obligatoria para las instituciones educativas que implementen este modelo formativo.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato desarrollará el proceso de socialización de la formación dual a los niveles desconcentrados en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la emisión del presente acuerdo.

TERCERA.- En cumplimiento a los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, la implementación de la formación dual iniciará en el Colegio Técnico Daniel Córdova Toral, adscrita a la Coordinación Zonal 6; para lo cual se consideran los siguientes aspectos: a) visitas técnicas de estudiantes de primer curso de Bachillerato Técnico a entidades receptoras; b) vinculación formal a la empresa receptora a partir de segundo curso de bachillerato conforme al plan marco de formación dual en el año lectivo 2026-2027; y, c) concluirá con el proceso formativo de las y los estudiantes en tercer curso de bachillerato año lectivo el 2027-2028. Este proceso se efectúa con el fin de evaluar los resultados obtenidos en la formación dual e iniciar la implementación progresiva en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal que tenga la capacidad técnico-operativa instalada para implementarla.

CUARTA.- La implementación de la formación dual en las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal pertenecientes al Sistema Nacional de Educación, se ejecutará a partir del año lectivo 2025–2026 régimen Sierra-Amazonía, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano la publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente acuerdo ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00044-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Constitucional preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema dispone: *“[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

Que, el artículo 227 de la Ley Fundamental prevé: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, los literales j) y t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...] t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación [...]”*;

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Cultura (LOC) prevé: *“De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial.- Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.”*;

Que, el artículo 80 de la LOC determina: *“Del reconocimiento de las manifestaciones culturales.- Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos,*

derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes:

- a) Tradiciones y expresiones orales: La cosmovisión, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales;*
- b) Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas;*
- c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza: concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artística y gastronómica, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propias;*
- d) Manifestaciones creativas que se sustentan en una fuerte interacción social y se transmiten, por igual de generación en generación; y,*
- e) Técnicas artesanales tradicionales. También se reconocerá como parte del patrimonio cultural nacional inmaterial a la diversidad de expresiones del patrimonio alimentario y gastronómico, incluidos los paisajes y los territorios de patrimonio agro biodiverso, en articulación con organismos competentes. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano, pueblo montubio y otros que sean reconocidos en esa condición deberán ser informados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cuando autorice la realización de investigaciones antropológicas sobre sus culturas a personas e instituciones nacionales o extranjeras. Estos estudios o investigaciones no implican la posibilidad de apropiarse de los derechos de conocimientos tradicionales, conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, o recursos genéticos.”;*

Que, el artículo 81 de la LOC determina: “*Del registro permanente de las manifestaciones culturales.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio intangible, según las directrices que dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Toda la información generada formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:* 1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso: “[...] *Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional*”;

Que, el artículo 2 del referido Decreto 100 de 15 de agosto de 2025, dispuso: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*”;

Que, el referido Decreto Ejecutivo Nro. 100 en su disposición transitoria tercera determinó: “[...] *El Ministerio de Cultura y Patrimonio, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio del Deporte garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su formal entrega al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 29 literal j) y t) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación

Intercultural; y, artículos 7, 47, 65, 67, 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la titular del Viceministerio de Cultura para que, a nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la Normativa Técnica de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscriba las certificaciones de las manifestaciones culturales debidamente registradas en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, las cuales deben haber cumplido con los criterios de reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 2.- El/la delegado/o estará sujeto/a a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación de este instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente acuerdo ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

CUARTA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 028-AM-SP-2025

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten (...)"*;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)"*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter*

civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...);

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “(...) *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicio o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);*”

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*Funciones.- La Policía Nacional tiene las siguientes funciones; (...) 2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión...*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales*”;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “ *Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.*”;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1) Las y los servidores de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones;(...)*”;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)*”;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)*”;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución (...)*”;

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*(...) 5. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; 6. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría (...)*”;

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Condecoración Estrella de Plata al*

Mérito Policial. - Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.”;

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dice: “Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la Institución policial. “;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “Requisito común.- *Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: **1.** Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; **2.** No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; **3.** Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; **4.** No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, **5.** No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el

cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, reza: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.”;*

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Publicación. - La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”;*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...).”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera,*

encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541, de 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designo al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: ***“b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de **Policía a Coronel**, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional"***;

Que, mediante Informe Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0063-INF, de 03 de febrero de 2025, elaborado por el Cabo Primero de Policía Diego Alarcón Cargua, Asistente del Departamento de Situación Policial, revisado por la señora Mayor de Policía Inés de los Ángeles Ortiz Arcentales, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, en el acápite de las conclusiones, concluyen: ***“(...)4.1 Verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, dos (02) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACION ESTRELLA DE PLATA AL MERITO POLICIAL": SIN REGISTRAR NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (Anexo 1).4.2 Verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, treinta y tres (33) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA"; además se aprecia que, siete (07) Servidores***

Policiales SI REGISTRA NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (Anexo 2).(…)”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2025-0483-I, de 26 de abril de 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. Angelita Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el acápite de CONCLUSIONES, señala: “(...) Con los antecedentes, disposiciones legales y análisis expuestos, en base al pedido formulado en el Memorando No. PN-CSG-QX-2025-0177-0, de fecha 06 de febrero del 2025, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, esta asesoría jurídica concluye que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional podría resolver de la siguiente manera: 4.1 CALIFICAR IDONEO para ser acreedor con carácter honorífico la a CONDECORACIÓN DE 30 AÑOS DE SERVICIO en la Institución Policial "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL", por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (ENERO/ 2025), 30 años de servicio en la Institución Policial, además CUMPLEN Y REÚNE con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP.

Nro	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0912518412	SBOP	ANDACHI VERDEZOTO ROVINSON JEOVANI
2	0502065691	SBOP	CATOTA CHICAIZA HUGO MANUEL

4.2 CALIFICAR IDONEO para ser acreedor con carácter honorífico a la **"CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL"**, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (ENERO/ 2025), 25 años de servicio en la Institución Policial, además CUMPLEN y REUNE con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP.

Nro	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1710909027	SGOP	TRUJILLO TOALOMBO DARWIN RODRIGO
2	0603039264	SGOP	HIDALGO CARRILLO JUAN CARLOS
3	1802939023	SGOP	MANZANO MOPOSITA EDWIN FABIAN
4	1803074499	SGOP	SOLIS SOLIS KLEVER LEONIDAS
5	1802815629	SGOP	QUISPE ASES FREDDY GIOVANY
6	1802841377	SGOP	ANDACHI SALAZAR JORGE ROBERTO
7	0602919755	SGOP	NAUNAY PILLAJO PATRICIO RODRIGO
8	1500584329	SGOP	CANDO NUNEZ WILSON BLADIMIR
9	0502559628	SGOP	RODRIGUEZ MENA LUIS JAVIER
10	1803042579	SGOP	PINCHA NAVAS JAIME FERNANDO
11	1803156676	SGOP	TALAHUA AZOGUE CESAR EDUARDO
12	0502471097	SGOP	BAUTISTA COBA HOLGER ORLANDO
13	0603245150	SGOP	LOPEZ GUILCAPI MAURO ENRIQUE
14	0502258189	SGOP	TAPIA HERRERA LUIS OLMEDO
15	0201584984	SGOP	ARIAS ARIAS DARWIN RAMIRO
16	0502287170	SGOP	ARMAS ESTRELLA VICTOR IVAN
17	0502420482	SGOP	CASTILLO PAREDES CARLOS EDBERTO
18	0201499423	SGOP	OCHOA QUINABANDA SEGUNDO OSWALDO
19	0201644143	SGOP	CHIMBO MORA WALTER CICERON
20	0201523784	SGOP	FLORES PAZMINO DIEGO PATRICIO
21	0502371487	SGOP	ESTRELLA MONGE VICTOR HUGO
22	0201572922	SGOP	CASTILLO VERDEZOTO EDWIN GEOVANNY
23	0502153778	SGOP	CUZCO CHACON LEONZO LIBERTO
24	0201457843	SGOP	GALARZA NUNEZ CESAR RODRIGO
25	0502411697	SGOP	ABATA CHICAIZA HERNAN PATRICIO
26	1802787414	SGOP	TINTIN CANDO FRANKLIN ERNESTO

(...);

Que, mediante Resolución Nro. 2025-157-CsG-PN, de 15 de mayo de 2025, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, **RESUELVE:**
1.-CALIFICAR IDÓNEOS a los siguientes servidores policiales de nivel técnico operativo, para el otorgamiento de reconocimiento institucional con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”, quienes en el mes de ENERO del 2025, han cumplido 30 años de servicio en la institución policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con lo estipulado en los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y Disposición Vigésima Sexta, del Reglamento Sustitutivo de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:

Nro	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0912518412	SBOP	ANDACHI VERDEZOTO ROVINSON JEOVANI
2	0502065691	SBOP	CATOTA CHICAIZA HUGO MANUEL

2.-CALIFICAR IDÓNEOS a los servidores policiales de nivel técnico operativo, para el otorgamiento de reconocimiento institucional con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN POLICÍANACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”, quienes en el mes de ENERO del 2025, que han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y Disposición Vigésima Sexta, del Reglamento Sustitutivo de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:

“SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL TÉCNICO OPERATIVO”

Nr o.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1710909027	SGOP	TRUJILLO TOALOMBO DARWIN RODRIGO
2	0603039264	SGOP	HIDALGO CARRILLO JUAN CARLOS
3	1802939023	SGOP	MANZANO MOPOSITA EDWIN FABIAN
4	1803074499	SGOP	SOLIS SOLIS KLEVER LEONIDAS
5	1802815629	SGOP	QUISPE ASES FREDDY GIOVANY
6	1802841377	SGOP	ANDACHI SALAZAR JORGE ROBERTO
7	0602919755	SGOP	NAUNAY PILLAJO PATRICIO RODRIGO
8	1500584329	SGOP	CANDO NUNEZ WILSON BLADIMIR
9	0502559628	SGOP	RODRIGUEZ MENA LUIS JAVIER
10	1803042579	SGOP	PINCHA NAVAS JAIME FERNANDO
11	1803156676	SGOP	TALAHUA AZOGUE CESAR EDUARDO
12	0502471097	SGOP	BAUTISTA COBA HOLGER ORLANDO
13	0603245150	SGOP	LOPEZ GUILCAPI MAURO ENRIQUE
14	0502258189	SGOP	TAPIA HERRERA LUIS OLMEDO
15	0201584984	SGOP	ARIAS ARIAS DARWIN RAMIRO
16	0502287170	SGOP	ARMAS ESTRELLA VICTOR IVAN
17	0502420482	SGOP	CASTILLO PAREDES CARLOS EDBERTO
18	0201499423	SGOP	OCHOA QUINABANDA SEGUNDO OSWALDO
19	0201644143	SGOP	CHIMBO MORA WALTER CICERON
20	0201523784	SGOP	FLORES PAZMINO DIEGO PATRICIO
21	0502371487	SGOP	ESTRELLA MONGE VICTOR HUGO
22	0201572922	SGOP	CASTILLO VERDEZOTO EDWIN GEOVANNY
23	0502153778	SGOP	CUZCO CHACON LEONZO LIBERTO
24	0201457843	SGOP	GALARZA NUNEZ CESAR RODRIGO
25	0502411697	SGOP	ABATA CHICAIZA HERNAN PATRICIO
26	1802787414	SGOP	TINTIN CANDO FRANKLIN ERNESTO

(...);

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-17162-OF de 15 de septiembre de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CSG-QX-2023-3537-O de

15 de septiembre de 2025, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2025-157-CSG-PN de 15 de mayo de 2025, referente a las Condecoraciones **“ESTRELLA DE PLATA AL MERITO POLICIAL, POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”**, por haber cumplido el tiempo de servicio en la institución policial, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-10054-MEMO, de 16 de septiembre 2025, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte expresa lo siguiente: *“(…) Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema Quipux, por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala, "Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente", sírvase atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente.(…)"*; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la **Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial**, a los siguientes servidores policiales, quienes en el mes de **ENERO** de 2025, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218, 228, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico Organizacional por procesos de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

Nro	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0912518412	SBOP	ANDACHI VERDEZOTO ROVINSON JEOVANI
2	0502065691	SBOP	CATOTA CHICAIZA HUGO MANUEL

Artículo 2.- OTORGAR con carácter Honorífico la **Condecoración Policía Nacional de Primera Categoría**, a los siguientes servidores policiales, quienes en el mes de **ENERO** de 2025, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198,206, 218, 228, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico Organizacional por procesos de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

Nro	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1710909027	SGOP	TRUJILLO TOALOMBO DARWIN RODRIGO
2	0603039264	SGOP	HIDALGO CARRILLO JUAN CARLOS
3	1802939023	SGOP	MANZANO MOPOSITA EDWIN FABIAN
4	1803074499	SGOP	SOLIS SOLIS KLEVER LEONIDAS
5	1802815629	SGOP	QUISPE ASES FREDDY GIOVANY
6	1802841377	SGOP	ANDACHI SALAZAR JORGE ROBERTO
7	0602919755	SGOP	NAUNAY PILLAJO PATRICIO RODRIGO
8	1500584329	SGOP	CANDO NUNEZ WILSON BLADIMIR
9	0502559628	SGOP	RODRIGUEZ MENA LUIS JAVIER
10	1803042579	SGOP	PINCHA NAVAS JAIME FERNANDO
11	1803156676	SGOP	TALAHUA AZOGUE CESAR EDUARDO
12	0502471097	SGOP	BAUTISTA COBA HOLGER ORLANDO
13	0603245150	SGOP	LOPEZ GUILCAPI MAURO ENRIQUE
14	0502258189	SGOP	TAPIA HERRERA LUIS OLMEDO
15	0201584984	SGOP	ARIAS ARIAS DARWIN RAMIRO
16	0502287170	SGOP	ARMAS ESTRELLA VICTOR IVAN
17	0502420482	SGOP	CASTILLO PAREDES CARLOS EDBERTO
18	0201499423	SGOP	OCHOA QUINABANDA SEGUNDO OSWALDO
19	0201644143	SGOP	CHIMBO MORA WALTER CICERON
20	0201523784	SGOP	FLORES PAZMINO DIEGO PATRICIO
21	0502371487	SGOP	ESTRELLA MONGE VICTOR HUGO
22	0201572922	SGOP	CASTILLO VERDEZOTO EDWIN GEOVANNY
23	0502153778	SGOP	CUZCO CHACON LEONZO LIBERTO
24	0201457843	SGOP	GALARZA NUNEZ CESAR RODRIGO
25	0502411697	SGOP	ABATA CHICAIZA HERNAN PATRICIO
26	1802787414	SGOP	TINTIN CANDO FRANKLIN ERNESTO

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro (24) días del mes de septiembre de 2025.



Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA TATIANA NAVAS VILLAVICENCIO Validar únicamente con FirmaBC
Ab. Gabriela Navas Teniente de Policía Analista Jurídico.	

REGULACIÓN DIR-047-2025

EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: *"La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos el Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (...)"*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar los reglamentos internos"*.

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes."*

Que, el literal C de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Subgerencia General de Operaciones y Procesos: *"Proponer normativas internas que aseguren el cumplimiento de las regulaciones bancarias y promuevan la efectividad y eficiencia de los procesos;"*

Que, el literal B de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Gerencia de Normativa y Procesos: *"Proponer el estándar para elaboración y control de documentos referentes a la normativa de la entidad, para conocimiento y aprobación del Directorio;"*

Que, en el artículo 8 de la Facultad para Proponer Reformas del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades, señala: *"La Gerencia de Normativa y Procesos (GENP) podrá proponer la actualización de los documentos normativos cuando se identifiquen necesidades derivadas de criterios técnicos, de gestión, evaluación de desempeño de procesos, implementación de proyectos y cuando se trate de la estructura del marco normativo. En estos casos, la GENP cumplirá con las actividades establecidas para el Área promotora / Responsable del proceso conforme al artículo 9, incluyendo la justificación técnica y la coordinación con las unidades pertinentes. (...)"*

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2025, la Gerencia de Cumplimiento, señala: *"(...) se emite la conformidad a la matriz de controles de riesgos de soborno y a la propuesta "Código de Gobierno Corporativo", mismo que sí es aplicable para SGA pero no se identifica riesgo de soborno."*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2025-0478-M de fecha 19 de septiembre de 2025, la Gerencia de Riesgos, señala: *"(...) se concluye que la Reforma del P-EST-CGC Código de Gobierno Corporativo (Versión 01) no se contraponen a las disposiciones aplicables a la Administración Integral de Riesgos."*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGJU-2025-0201-M de fecha 22 de septiembre de 2025, la Subgerencia General Jurídica, señala: *"(...)que la propuesta de reforma normativa es jurídicamente viable, para lo cual, corresponde que la propuesta normativa y sus disposiciones finales propuestas para reforma del siguiente documento: P-EST-CGC Código de Gobierno Corporativo (Versión 01), sean puestos en conocimiento y aprobación del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. (...)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GENP-2025-0229-M de fecha 22 de septiembre de 2025, la Gerencia de Normativa y Procesos, señala: *"(...) se recomienda que la Subgerencia General de Operaciones y Procesos, en el ámbito de sus competencias, solicite a la Gerente General su inclusión en el orden del día para conocimiento y aprobación del Directorio Institucional."*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2025-0129-M de fecha 22 de septiembre de 2025, la Subgerencia General de Operaciones y Procesos, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma del Código de Gobierno Corporativo (Versión 01).

Que, la Gerencia General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma del Código de Gobierno Corporativo (Versión 01), en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2025-0129-M de fecha 22 de septiembre de 2025.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Reforma del Código de Gobierno Corporativo (Versión 01), en los siguientes términos:

SECCIÓN I GENERALIDADES

Art. 1.- Introducción.-

El Código de Gobierno Corporativo de la Corporación Financiera Nacional B.P. representa un marco de principios, políticas y lineamientos que orientan la gestión institucional hacia los más altos estándares de transparencia, eficiencia, integridad y responsabilidad que exige la política pública y que son parte de los principios básicos de responsabilidad social.

De esta forma, las buenas prácticas de Gobierno Corporativo permiten trazar el camino a seguir para el cumplimiento de metas en la dirección institucional, a través de estrategias encaminadas a mantener condiciones básicas que permitan asegurar la sostenibilidad institucional y ambiental.

En consecuencia, el presente documento se concibe como un instrumento dinámico que promueve la toma de decisiones responsables, fomenta la participación de los grupos de interés y asegura el adecuado manejo de información, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema financiero nacional.

Art. 2.- Objetivos de Gobierno Corporativo.-

Los principales objetivos institucionales mediante la aplicación de los principios de Buen Gobierno Corporativo son:

- a) Generar transparencia en la rendición de cuentas.
- b) Promover una administración ética y sin conflicto de intereses.
- c) Fortalecer la gestión institucional a través del cumplimiento de los lineamientos establecidos y la aplicación de los principios de un buen Gobierno Corporativo.
- d) Mantener condiciones básicas para asegurar sostenibilidad institucional y ambiental en el tiempo.

Art. 3.- Alcance.-

El cumplimiento de lo establecido en el Código de Buen Gobierno Corporativo es de carácter obligatorio para todos los niveles de la organización, optimizando el funcionamiento de las relaciones entre los miembros del Directorio, la Alta Gerencia, funcionarios y clientes; garantizando la suficiencia, oportunidad y transparencia de

la información y estableciendo los deberes, atribuciones y responsabilidades de los grupos relacionados con la Institución.

Art. 4.- Base Legal/Normativa CFN B.P.-

4.1. Base Legal

- 4.1.1. Constitución de la República
- 4.1.2. Código Orgánico Monetario y Financiero
- 4.1.3. Ley Orgánica de Participación Ciudadana
- 4.1.4. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 4.1.5. Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos
- 4.1.6. Política Nacional de Integridad Pública
- 4.1.7. Reglamento de Rendición de Cuentas
- 4.1.8. Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva.
- 4.1.9. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 Sistemas de Gestión Antisoborno.

4.2. Normativa CFN B.P.

- 4.2.1. Libro I: Normativa sobre Operaciones: Título V: Lavado de Activos.- Subtítulo I: Prevención de Lavado de Activos:
 - 4.2.1.1. Capítulo I: Manual de ARLAFDT
 - 4.2.1.2. Capítulo II: Manual del Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFDT)
- 4.2.2. Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título VII: Comités Ámbito Operativo (Normativos):
 - 4.2.2.1. Capítulo III: Comisión Especial para la Evaluación y Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones
 - 4.2.2.2. Capítulo VI: Comité de Cumplimiento
 - 4.2.2.3. Capítulo XII: Comité de Administración Integral de Riesgos
 - 4.2.2.4. Capítulo XIII: Comité de Continuidad del Negocio
 - 4.2.2.5. Capítulo XIX: Reglamento del Comité de Tecnologías
 - 4.2.2.6. Capítulo XX: Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Ética Institucional
 - 4.2.2.7. Capítulo XXI: Reglamento del Comité de Administración de Seguridad de la Información
- 4.2.3. Libro II: Normativa sobre Administración, Título I: Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P.
- 4.2.4. Libro II: Normativa sobre Administración, Título II: Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la CFN B.P.
- 4.2.5. Libro II: Normativa sobre Administración, Título XVI: Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional CFN B.P.
- 4.2.6. Libro II: Normativa sobre Administración, Título IV: Recursos Humanos, Subtítulo III: Código de Ética, Capítulo I: Código de Ética
- 4.2.7. Libro II: Normativa sobre Administración, Título III: Comités Ámbito Administrativo, Capítulo I:

Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Auditoría

- 4.2.8. Libro II: Normativa sobre Administración, Título III: Comités Ámbito Administrativo (Gerenciales):
- 4.2.8.1. Capítulo XII: Comité de Transparencia
 - 4.2.8.2. Capítulo XIII: Reglamento del Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional
 - 4.2.8.3. Capítulo XIV: Reglamento del Comité de Activos y Pasivos
 - 4.2.8.4. Capítulo XV: Comité de Vigilancia de Fideicomisos por Venta de CPG
 - 4.2.8.5. Capítulo XVI: Reglamento para la Enajenación mediante Subasta Pública de Bienes recibidos por Dación en Pago o por Adjudicación
 - 4.2.8.6. Capítulo XVII: Comité de Administración de Bienes
 - 4.2.8.7. Capítulo XVIII: Comité de Administración de Negocios Fiduciarios
 - 4.2.8.8. Capítulo XIX: Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Negocios de la CFN B.P.
 - 4.2.8.9. Capítulo XX: Reglamento Interno para la Venta dentro del Primer Año de Recepción de Bienes recibidos en Dación en Pago o por Adjudicación Judicial
 - 4.2.8.10. Capítulo XXI: Reglamento del Comité de Gestión para la Igualdad de Género
- 4.2.9. Libro II: Normativa Sobre Administración: Título X: Gobierno Corporativo
- 4.2.9.1. Subtítulo II: Política de Gestión Antisoborno de la Corporación Financiera Nacional B.P.
 - 4.2.9.2. Subtítulo III: Manual del Sistema de Gestión Antisoborno (SGA) de la CFN B.P.

Art. 5.- Glosario de Términos.-

- 5.1. Conflictos de Interés.-** Es toda situación, real potencial o aparente, en la que las responsabilidades institucionales de una persona que integre la CFN B.P. puedan verse comprometidas, por intereses personales, económicos, profesionales o de cualquier otra naturaleza, que influyan o puedan influir, real o potencialmente, de manera indebida en su imparcialidad, objetividad o transparencia en la toma de decisiones o en el desempeño de sus funciones.
- 5.2. Servidoras o Servidores Públicos.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (CE, 2008, art. 229).
- 5.3. Sistema de Gestión Antisoborno (SGA).-** Es un conjunto de requisitos y directrices que contribuyen a la gestión de prevención, detección y tratamiento de posibles casos de soborno, mediante el establecimiento de políticas, objetivos de mejora y ejecución de actividades definidas, que fortalezcan la integridad y el cumplimiento normativo, promoviendo la transparencia y la ética en la gestión.

Art. 6.- Principios Generales de Gobierno Corporativo de la CFN B.P.-

La Corporación Financiera Nacional B.P. tiene como principios generales de gobierno corporativo los siguientes:

- **Lealtad:** Los miembros del Directorio, el Gerente General y los funcionarios de dirección actúan con lealtad hacia la entidad, cumpliendo sus deberes con honestidad, fidelidad y total apego a los intereses institucionales y al mandato público que la entidad representa. Se abstienen de participar en decisiones que impliquen conflictos de interés, y protegen la confidencialidad de la información que gestionan. La lealtad incluye el respeto al marco normativo, la ética pública y la responsabilidad frente a la ciudadanía.

- **Responsabilidad Social:** Los miembros del Directorio, el Gerente General y los funcionarios de dirección se comprometen a gestionar las operaciones de forma transparente, sostenible, equitativa y con enfoque social, en concordancia con la misión institucional y la normativa legal vigente.
- **Transparencia:** La CFN B.P. tiene un mecanismo de revelación de la información y comunicación conforme a lo establecido en las disposiciones legales y normativas vigentes. La divulgación de información es veraz, completa y oportuna, no se restringe al desempeño económico financiero, e incluye el desempeño social y ambiental, así como el funcionamiento del gobierno corporativo.
- **Debida Diligencia:** Los miembros del Directorio, el Gerente General y demás funcionarios responsables de la gestión de la entidad actúan con debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones, ejercen sus responsabilidades con el cuidado, competencia y profesionalismo exigibles a un servidor público informado y comprometido con la gestión eficiente de recursos públicos. Toda decisión debe estar respaldada por un análisis técnico, jurídico y financiero suficiente, considerando el impacto institucional y la normativa aplicable.

Art. 7.- Grupos de interés.-

Para la CFN B.P., todos los actores relacionados con la institución son de vital importancia debido a su contribución directa e indirecta para el desarrollo de las actividades, por lo que deben ser considerados en la definición de su estrategia.

Por grupo de interés se debe entender toda persona, grupo u organización que pueda demandar recursos financieros y no financieros a la CFN B.P. alineados a la estrategia de la Institución; o que estén relacionados con la gestión institucional, y estos pueden ser identificados por las siguientes características:

- a) Cuyos objetivos dependen o son influenciados por el accionar de la organización; y,
- b) Que determinan el éxito o fracaso de la organización en el cumplimiento de sus objetivos.

El reconocimiento de los grupos de interés permite principalmente conocer lo que cada uno demanda a la Institución. Esta información es de extrema importancia para evaluar las líneas de negocio vigentes, identificar sus factores críticos, analizar el desarrollo de nuevas líneas de negocio o estrategias e identificar el orden de prioridad de los grupos de interés.

Específicamente la CFN B.P. en materia de Gobierno Corporativo, ha definido como sus principales grupos de interés sin limitarse a ellos los siguientes:

- Directorio
- Clientes
- Empleados
- Proveedores
- Empresas en las que posee participación accionaria
- Medios de comunicación
- Entidades del Sector Financiero
- Entidades de Servicios Financieros
- Instituciones financieras privadas
- Organismos multilaterales
- Instituciones gubernamentales
- Organismos de supervisión y control
- Gobierno Central

SECCIÓN II**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN****Art. 8.- Órganos de Gobierno y Administración.-**

Los Órganos de Gobierno y Administración deben relacionarse de manera apropiada y coordinada para ejecutar y conseguir eficientemente las estrategias y objetivos institucionales respectivamente, basados en los principios de lealtad, confidencialidad y debida diligencia.

Por tanto, los órganos de gobierno y administración de la CFN B.P., buscan garantizar que las decisiones que se resuelvan en los distintos niveles se realicen bajo principios de transparencia, responsabilidad social, eficiencia y alineación al interés público.

Las funciones, atribuciones, deberes y derechos de los órganos de gobierno y administración se encuentran detallados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., y la normativa interna institucional.

Art. 9.- El Directorio.-

El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. constituye el máximo órgano de gobierno institucional, y sus miembros son considerados los administradores de la institución conforme lo establece el Código Orgánico Monetario y Financiero.

El Directorio de la CFN B.P. participa en la aprobación del Plan Estratégico Institucional, previa a la validación del Gerente General. El Plan Estratégico Institucional detalla los objetivos estratégicos institucionales, los cuales están alineados con los instrumentos de planificación superiores, como el Plan Nacional de Desarrollo, Agendas Intersectoriales, Políticas Sectoriales, Agendas Territoriales, Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Los asuntos sobre los cuales debe decidir el Directorio de la CFN B.P. se exponen en el artículo 375 "Funciones del directorio" del Código Orgánico Monetario y Financiero, y en el Estatuto Social de la CFN B.P., artículo 17.- Funciones del Directorio. Adicionalmente, el Directorio considera los niveles de tolerancia al riesgo que la CFN B.P. está dispuesta a asumir, conforme a su rol como banca de desarrollo. Las decisiones adoptadas deben estar alineadas con criterios de sostenibilidad financiera, mitigación de riesgos y cumplimiento de objetivos estratégicos institucionales.

La CFN B.P. brinda programas de capacitación dirigidos a elevar el conocimiento de los miembros del Directorio dentro del ámbito financiero y de ejercicio de la política pública.

Art. 10.- Gerente General.-

El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P. es considerado como administrador de la entidad y es designado por el Directorio de la CFN B.P., conforme a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Las disposiciones referentes a la designación, requisitos y funciones del Gerente General se encuentran establecidas en el Estatuto Social de la CFN B.P., mientras que las atribuciones y responsabilidades específicas están definidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P.

Art. 11.- Comités Institucionales de la CFN B.P.-

La gestión administrativa de la CFN B.P. se realiza a través de comités especializados, los cuales constituyen instancias técnicas de análisis y supervisión que fortalecen el control interno, previenen conflictos de interés y contribuyen a la adecuada rendición de cuentas:

- Comisión Especial para La Evaluación y Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones
- Comité de Cumplimiento
- Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR)

- Comité de Continuidad del Negocio
- Comité de Tecnologías
- Comité de Ética Institucional
- Comité de Administración de Seguridad de la Información
- Comité de Auditoría
- Comité de Transparencia
- Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional
- Comité de Activos y Pasivos
- Comité de Vigilancia de Fideicomisos por Venta de CPG
- Junta de Subasta Pública
- Comité de Administración de Bienes
- Comité de Administración de Negocios Fiduciarios
- Comité de Negocios de la CFN B.P.
- Junta de Venta de Bienes dentro del Primer (Venta en Línea o por Oferta)
- Comité de Gestión para la Igualdad de Género

Cada comité cuenta con su respectiva normativa interna que establece el objeto de su creación, alcance, conformación y funcionamiento.

Los comités deben mantener documentadas sus deliberaciones y decisiones a través de actas o resoluciones.

SECCIÓN III

PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Art. 12.- Participación Accionaria.-

La CFN B.P. es accionista en algunas empresas conforme la faculta el Código Orgánico Monetario y Financiero. La CFN B.P. promueve la aplicación de las prácticas de Buen Gobierno Corporativo en estas empresas, a través de la normativa interna que rige la relación de la CFN B.P. con las mismas.

Esta normativa establece el marco de referencia que permite el seguimiento al cumplimiento de las buenas prácticas de Gobierno Corporativo de las compañías en las que la institución posee participación accionaria mayoritaria. Cada uno de los Directorios de las empresas, debe cumplir con lo dispuesto por los entes de control respecto a la implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo.

Para tales efectos, la CFN B.P. ejerce el monitoreo y control del desempeño de las empresas en las que posee participación accionaria mayoritaria a través de la Subgerencia de Relación Corporativa y Accionaria.

SECCIÓN IV

NIVELES DE CONTROL

Art. 13.- Órganos de Control Interno.-

La CFN B.P. mantiene un control interno transversal en la gestión institucional. Estos controles deben basarse en las mejores prácticas dictadas por organismos de control, así como las generadas internamente.

Con el fin de realizar un adecuado control interno en materias de especial sensibilidad existen órganos colegiados con competencia en el aspecto regulatorio de las mismas, los cuales cuentan con normativa interna aprobada por el Directorio de la institución que regula su funcionamiento, estos comités son:

- **Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR):** La conformación, funcionamiento, y atribuciones/funciones de este comité se establecen en la normativa para el Comité de Administración Integral de Riesgos.
- **Comité de Cumplimiento:** La conformación y atribuciones del comité se establecen en la normativa para el Comité de Cumplimiento.
- **Comité de Auditoría:** La conformación y atribuciones del comité se establecen en el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Auditoría.
- **Comité de Ética:** La conformación y atribuciones del Comité de Ética se establece en el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Ética Institucional.

Art 14.- Auditoría Interna

La Corporación Financiera Nacional B.P. cuenta con dos instancias de control interno para asegurar la efectividad y eficiencia de sus actividades, la confiabilidad de la información y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables:

- **Auditor Interno Bancario:** El auditor interno bancario se encarga del control de las actividades financieras de la entidad y es designado por el Directorio, cumpliendo con la calificación de idoneidad previa emitida por la Superintendencia de Bancos, así como con las condiciones de elegibilidad establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las disposiciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.
- **Auditor Interno Gubernamental:** El auditor interno gubernamental es designado por la Contraloría General del Estado, sus deberes y atribuciones se encuentran establecidos en la Ley de la Contraloría General del Estado y en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 15.- Auditor Externo.-

La CFN B.P. contrata los servicios de auditor externo que haya sido nombrado por el Directorio de la CFN B.P. y previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

Las funciones del Auditor Externo son las establecidas en la normativa legal vigente que rige su actuación, principalmente las señaladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 16.- Oficial de Cumplimiento.-

Es el funcionario de nivel gerencial responsable del cumplimiento del sistema de administración de riesgo de LA/FT/FPADM, proponiendo controlar que el riesgo residual se ubique en niveles apropiados, mediante la aplicación de políticas, procesos y procedimientos preventivos y la detección de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas o sospechosas o la tentativa de realizarlas.

SECCIÓN V

GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Art. 17.- Gestión Integral de Riesgos.-

El Directorio de la CFN B.P., como órgano máximo de gobierno corporativo, revisa y aprueba las políticas, metodologías, límites y umbrales para la identificación, medición, control/mitigación y monitoreo de los riesgos a los que está expuesta la institución.

Art. 18.- Asignación de Responsabilidades.-

La entidad adopta el modelo de Tres Líneas de Defensa para ayudar a una gestión integral, efectiva y transparente de riesgos. Este modelo establece claramente los niveles de responsabilidad de las distintas áreas y funcionarios, a fin de asegurar una adecuada identificación, evaluación, control y monitoreo de los riesgos a los que está expuesta la institución.

Primera Línea de Defensa: Áreas Operativas y Unidades de Negocio

Las áreas responsables de desarrollar las operaciones de la institución son la primera línea de defensa y sus responsabilidades incluyen:

- Identificar, evaluar y gestionar los riesgos inherentes a sus procesos y actividades.
- Aplicar y cumplir las políticas, procedimientos y límites establecidos por la entidad en materia de riesgo.
- Asegurar la adecuada documentación y trazabilidad de las operaciones.
- Reportar oportunamente cualquier desviación o evento de riesgo identificado.

Los responsables de cada unidad deben fomentar una cultura de control y asumir responsabilidad directa sobre los riesgos que generan.

Segunda Línea de Defensa: Función de Riesgos y Cumplimiento

La segunda línea de defensa está compuesta por las unidades especializadas en gestión de riesgos y cumplimiento, y ejecutan lo siguiente:

- Desarrollan metodologías y lineamientos para la gestión integral de riesgos.
- Supervisan y asesoran a las áreas de negocio en la implementación de controles y cumplimiento de políticas de riesgo.
- Monitorean el perfil de riesgo de la entidad.
- Evalúan la efectividad de los controles implementados por la primera línea.

Estas unidades deben ser independientes de las funciones operativas y contar con personal idóneo y recursos suficientes.

Tercera Línea de Defensa: Auditoría Interna Bancaria

La Auditoría Interna Bancaria actúa como tercera línea de defensa, con total independencia de las funciones operativas y de control. Sus responsabilidades incluyen:

- Evaluar la eficacia del sistema de control interno y del marco de gestión de riesgos.
- Verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos institucionales.
- Emitir informes y recomendaciones dirigidos al Directorio y a la máxima autoridad para fortalecer los controles.
- Revisar la adecuada implementación del modelo de tres líneas y la coherencia en la asignación de responsabilidades.

Art. 19.- Principios y criterios para la evaluación de riesgo crediticio.-

La CFN B.P. evalúa el riesgo crediticio de sus contrapartes financieras y de las exposiciones subyacentes en coherencia con su objeto social y operaciones autorizadas.

19.1. Principios

- **Cumplimiento normativo:** Toda evaluación observa la normativa aplicable, los lineamientos de los

organismos de control y la normativa interna vigente.

- **Proporcionalidad y materialidad:** Metodologías y controles acordes a la naturaleza de banca de segundo piso, tamaño y complejidad de operaciones.
- **Prudencia financiera:** Límites de exposición acordes al patrimonio técnico y con el nivel de rentabilidad esperado bajo distintos escenarios.
- **Enfoque en desarrollo productivo:** Alineación con el objeto social y políticas públicas.
- **Segregación de funciones:** Separación entre evaluación, decisión de negocio, asunción de riesgos y seguimiento.
- **Integridad:** Cuenta con normas explícitas sobre el manejo de conflictos de interés, confidencialidad y acceso a la información.

19.2. Criterios para la evaluación de riesgo crediticio

- **Calificación de intermediarios financieros:** Metodologías cuantitativas y cualitativas para evaluar el nivel de riesgo de los intermediarios financieros.
- **Límites máximos de exposición:** Se establecen por intermediarios financieros, límites de cartera vencida y concentración.
- **Constitución de provisiones:** Observancia de la normativa vigente de calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones, aplicable a entidades bajo control de la Superintendencia de Bancos.
- **Seguimiento y control:** Monitoreo continuo de sujetos de crédito y operaciones, con medidas de mitigación temprana.

SECCIÓN VI

INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 20.- Sistema de Información y difusión al Directorio de la CFN B.P.-

Para los asuntos que debe conocer el Directorio de la CFN B.P.; se considera lo establecido en el capítulo 10 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la CFN B.P.; a fin de que este órgano tome decisiones, con base a información relevante, oportuna, clara y confiable.

El contenido de los informes a presentarse al Directorio de la CFN B.P. son los determinados en la Ley, normativa interna y, los dispuestos por este órgano.

El Directorio de la CFN B.P. tiene derecho a acceder a toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. No obstante, dicho acceso puede limitarse exclusivamente en los casos en que la difusión de la información pueda comprometer el interés social, la estrategia institucional o se refiera a información confidencial o reservada.

Art. 21.- Rendición de cuentas.-

La CFN B.P. como institución financiera pública, considera de vital importancia rendir cuentas sobre su accionar a la ciudadanía en general, así como a los organismos de control.

Adicionalmente, la rendición de cuentas debe contemplar lo estipulado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las disposiciones emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los aspectos dispuestos en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

La rendición de cuentas se realiza una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración el proceso fijado en el Manual de Procedimientos para la Gestión, Transparencia y Rendición de Cuentas.

Art. 22.- Memorias institucionales.-

La CFN B.P. debe presentar anualmente la memoria de la Institución, de manera clara y precisa y debe contener al menos información relacionada con los puntos detallados a continuación:

- a) Marco de estrategias, objetivos, políticas y límites de tolerancia al riesgo que el Banco hubiera asumido o asumirá. Estos límites deberán referirse a: concentración de captaciones y colocaciones, nivel de capital, calidad de activos y constitución de provisiones, calidad de servicio, niveles de remuneración y los casos presentados ante el Comité de Ética.
- b) Informe de la Administración
- c) Informe de Gobierno Corporativo
- d) Balances de situación comparativos de los dos últimos años
- e) Estado de cambios en la situación financiera correspondiente al último año
- f) Estado de pérdidas y ganancias de los dos últimos años
- g) Informe del Auditor Externo y Auditor Interno
- h) Posición del patrimonio técnico
- i) Indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad
- j) Calificación de activos de riesgo del último ejercicio económico.
- k) Informe del Comité de Cumplimiento
- l) Informe del Defensor del Cliente.

La inclusión de otros puntos puede considerarse de acuerdo a la coyuntura económica y social del país, la orientación de la Institución sobre nuevos productos y/o servicios y las disposiciones de las autoridades competentes.

La memoria institucional se realiza al final de la gestión, teniendo en consideración las leyes vigentes y el proceso fijado en el Manual de Procedimientos para la Gestión, Transparencia y Rendición de Cuentas.

Art. 23.- Información que se debe publicar como herramienta de Gobierno Corporativo y Rendición de Cuentas.-

La CFN B.P. promueve el manejo de una información veraz, oportuna y confiable que requieran los diferentes grupos de interés, fomenta la transparencia de la información que genera según lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a su vez cumple con los principios de sigilo bancario y los lineamientos de confidencialidad y reserva conforme a la normativa vigente.

La información que la CFN B.P. debe difundir de una manera accesible y precisa debe comprender el detalle establecido en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, Libro I.- Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, Título XVIII – De las Disposiciones Especiales para las Entidades Financieras Públicas, Capítulo V.- Principios de un Buen Gobierno Corporativo para las Entidades Financieras Públicas.

Art. 24.- La comunicación interna y externa.-

La CFN B.P. establece canales de comunicación formales dentro y fuera de la institución, por lo que la información emitida debe ser correcta, confiable y precisa. Existen procesos establecidos para el efecto, mismos que deben ser cumplidos a fin de evitar la distorsión de la información y/o la errónea interpretación de la misma.

Solamente las servidoras o servidores públicos de la CFN B.P. debidamente autorizados, pueden realizar publicaciones y/o declaraciones públicas que traten de temas relacionados con las actividades de la Institución. Los comunicados externos pueden realizarse a través de su página web, comunicaciones escritas, correos

electrónicos, mediante prensa escrita, radial, televisiva y otros medios disponibles con base en los procesos establecidos para el efecto.

Art. 25.- Informe e Indicadores de Gobierno Corporativo.-

Los indicadores permiten evaluar la aplicación de los principios de Buen Gobierno Corporativo, referentes a: la conformación del Directorio, la participación en los Comités, el fortalecimiento de la capacidad institucional, los gastos invertidos, los usuarios de los servicios financieros, las características del equipo gerencial y las características de los funcionarios de la entidad.

Estos indicadores se publican de manera anual en la página web institucional conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión, Transparencia y Rendición de Cuentas.

SECCIÓN VII

NORMA DE ÉTICA

Art. 26.-Código de Ética

La CFN B.P. cuenta con un Código de Ética para proporcionar a las servidoras o los servidores de la CFN B.P., un conjunto de normas institucionales que regulen su comportamiento y conducta, tanto en el ejercicio de sus funciones, como en sus actividades privadas que repercuten en la imagen y reputación de la CFN B.P.

El Código de Ética contiene los principios y valores éticos que afianzan las relaciones con los grupos de interés y la ciudadanía en general; y está alienado a lo establecido en las normas legales vigentes; además establece políticas en el caso de incumplimiento y la aplicación del régimen de sanciones.

Se promueve su activa aplicación por parte de las servidoras o servidores públicos, a fin de que en la CFN B.P. prevalezca la integridad pública como un principio fundamental para el desarrollo de sus actividades.

Art. 27.- Conflictos de interés.-

La CFN B.P. establece políticas y procedimientos para prevenir, identificar, gestionar y resolver conflictos de interés que puedan surgir en el ejercicio de funciones por parte de las servidoras o servidores públicos de la institución.

Todas las servidoras o servidores públicos deben declarar cualquier relación, interés o situación que pueda interferir con la imparcialidad de sus decisiones y actuar conforme a lo establecido en el Código de Ética de la CFN B.P., sus procedimientos internos y el marco normativo vigente.

Art. 28.- Sistema de Gestión Antisoborno

La CFN B.P. cuenta con una política de Gestión de antisoborno de aplicación obligatoria que muestra el compromiso institucional con el objetivo de fortalecer la cultura ética, de integridad, prevenir la corrupción y promover la mejora continua del Sistema de Gestión Antisoborno (SGA).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el repositorio digital de documentos controlados, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a Secretaría General se remita al Registro Oficial.

TERCERA.- Remítase a la Gerencia de Normativa y Procesos para su actualización en el repositorio digital de documentos controlados; así como para su difusión interna.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia de Normativa y Procesos la modificación del nombre del documento en la Política

Institucional para la Administración de la Normativa de la CFN B.P., en el artículo 19.- De las áreas promotoras del Libro II - Normativa sobre Administración, Título X: Gobierno Corporativo.

COMUNÍQUESE.- DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 29 de septiembre de 2025. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**SARIHA BELEN MOYA
ANGULO**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
Ministra de Economía y Finanzas
PRESIDENTE DE DIRECTORIO
TEMPORAL



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE LISETH
TOBAR ANASTACIO**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0275-R**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD****CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024 en su artículo 1 menciona que (...), “en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074

de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que mediante resolución N° MPCEIP-SC-2023-0065-R, de fecha 17 de noviembre de 2023, se OTORGAR la DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación de Productos Lenor Ecuador Cía. Ltda, en el alcance que se detalla a continuación”

Que, mediante Oficio No. LEC-2025.01-C003, de fecha 08 de enero del 2025 la Gerente General LENOR ECUADOR CIA. LTDA, (...), *“solicito a usted o a quien corresponda se proceda con el retiro de la designación como organismo de certificación de producto para el RTE 46 de Bicicletas”*

Que, mediante oficio Nro. SAE-CGT-2025-0002-OF, de fecha 07 de febrero de 2025, en su parte pertinente menciona *“en virtud de lo expuesto, se recomienda proceder con el retiro de la designación contemplada en la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0065-R de 17 de noviembre de 2023, con respecto al alcance del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 046:2015 (1R) “Requisitos De Seguridad Para Bicicletas”*.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre 2023, se reciben los documentos para el inicio de designación de la compañía “Lenor Ecuador Cía. Ltda”, en la cual consta una solicitud con fecha 10 de octubre 2023, en la que la señor Mauricio Canchigña en calidad de representante legal de la compañía ““Lenor Ecuador Cía. Ltda”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2023-0049-O de fecha 11 de octubre 2023, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía “Lenor Ecuador Cía. Ltda”, a través del Representante Legal, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2023-0048-OF, de fecha 16 de octubre de 2023, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: *“que hasta la presente fecha no existe ningún Organismo de Certificación de Producto acreditado o en proceso de acreditación, para el RTE INEN 046 (1R) “Requisitos de seguridad para bicicletas”.*

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2023-0150-OF, de 19 de octubre de 2023 y Oficio Nro.SAE-DAC-2023-0154-OF, de 24 de octubre de 2023, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Q.F. Gustavo Mauricio Canchigña Mosguidt, Gerente General LENOR ECUADOR CÍA. LTDA., la propuesta del equipo evaluador para el proceso inicial de designación del Organismo de Certificación de Productos Lenor Ecuador Cía. Ltda.

5. Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2023-0057-M, de 13 de noviembre de 2023, la Coordinación General Técnica del SAE, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE: *“(…) en calidad de Coordinadora General Técnica, acogiendo la recomendación del memorando SAE-DAC-2023-0126-M, de fecha 9 de noviembre de 2023, conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el proceso designación inicial del Organismo de Certificación de Productos Lenor Ecuador Cía. Ltda., una vez que ha cumplido con los requisitos para la Designación, en el alcance definido en el Anexo 1, para lo indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva”.*

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2023-0210-M, de 13 de noviembre de 2023, la

Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2023-0126-M, de fecha 09 de noviembre de 2023 y Nro. SAE-CGT-2023-0057-M, de 13 de noviembre de 2023; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Certificación de Productos Lenor Ecuador Cía. Ltda.”.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2023-0271-OF, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca, “*Otorgar la designación al Organismo de Certificación de Productos Lenor Ecuador Cía. Ltda., en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.*”

7. Mediante resolución N° MPCEIP-SC-2023-0065-R, de fecha 17 de noviembre de 2023, se OTORGAR la DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación de Productos Lenor Ecuador Cía. Ltda, en el alcance que se detalla a continuación”

8. Mediante Oficio No. LEC-2025.01-C003, de fecha 08 de enero del 2025 la Gerente General LENOR ECUADOR CIA. LTDA, (...), “solicito a usted o a quien corresponda se proceda con el retiro de la designación como organismo de certificación de producto para el RTE 46 de Bicicletas”

9. Mediante oficio Nro. SAE-CGT-2025-0002-OF, de fecha 07 de febrero de 2025, en su parte pertinente menciona “en virtud de lo expuesto, se recomienda proceder con el retiro de la designación contemplada en la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0065-R de 17 de noviembre de 2023, con respecto al alcance del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 046:2015 (1R) “Requisitos De Seguridad Para Bicicletas

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CANCELAR la DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación de Productos Lenor Ecuador Cía. Ltda ", en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE DE CANCELACIÓN DE LA DESIGNACIÓN

LENOR ECUADOR CÍA. LTDA

MATRIZ: Manuel Sotomayor E17 152•+593 23460421•mauricio.canchigna@lenorgruop.com

Quito - Ecuador

Está designado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17065:2013 equivalente a la norma ISO/IEC 17065:2012, como Organismo de Certificación de Productos.

PRODUCTO, DE PROCESO O SERVICIO	CATEGORÍA DE PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN (*)
Bicicletas	Bicicletas de paseo Bicicletas para niños Bicicletas de montaña Bicicletas de carreras Bicicletas BMX Bicicletas con asistencia eléctrica Bicicletas EPAC Bicicletas de juguete de rueda libre	PO01 Procedimiento General de Auditoria y Certificación de Productos	RTE INEN 046:2015 (1R) "REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA BICICLETAS"	1a

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Certificación de Productos Lenor Ecuador Cía. Ltda" mediante resolución N° MPCEIP-SC-2023-0065-R, de fecha 17 de noviembre de 2023, queda insubsistente y sin ninguna validez.

ARTÍCULO 3.- Los certificados emitidos por el Organismo de Certificación de Productos **Lenor Ecuador Cía. Ltda.**, a partir del 08 de febrero de 2025, no se

encuentran amparados por la Designación conferida mediante la **Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0065-R**, de fecha 17 de noviembre de 2023, emitida por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de esta Subsecretaría de Estado.

ARTÍCULO 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Silvana Elizabeth Peñaherrera Toledo
SUBSECRETARIA DE CALIDAD, ENCARGADA

Copia:

Señor Magíster
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela
Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Señora Magíster
Myriam Jeanneth Mafla Alvear
Directora de Acreditación en Certificación
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones

Señora Magíster
Elizabeth del Rocio Guerra Fajardo
Coordinadora General Técnica
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

me



Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2025-0046-R

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN DELEGACIONES

Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes

**DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO- SPPAT**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem determina: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina: La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 68 ibidem dispone: La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

Que, el artículo 69 del cuerpo legal referido ut supra dispone: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 214Z Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: *“Se crea el Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), a fin de garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano administrado por la entidad que para el efecto determine el Gobierno Central, el mismo que se regirá con base en las normas y condiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo”*;

Que, el artículo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, en el ámbito de aplicación comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)”*;

Que, el artículo 3 numeral 1 Ley Orgánica de Integridad Pública determina que están sujetos a las disposiciones de la presente Ley: *“Todas las personas naturales que, bajo cualquier modalidad de vinculación jurídica, trabajen, presten servicios, o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, sin importar la denominación, nivel jerárquico o régimen laboral aplicable”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Integridad Pública establece: *“La presente Ley tiene como finalidad garantizar una administración pública íntegra, eficiente, ágil, transparente, libre de violencia y corrupción, con responsabilidad ambiental y social y orientada a resultados, mediante la optimización del uso de los recursos del Estado y la detección de conductas y problemas estructurales, para fortalecer la prestación oportuna, transparente y de calidad de los servicios a la ciudadanía”*;

Que, la Norma de Control Interno No. 200-05 de la Contraloría General del Estado dispone: *“Delegación de autoridad - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y*

eficaz”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 805, publicado en el Registro Oficial No. 635, de 25 de Noviembre de 2015, se creó el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, el cual está orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladen de un lugar a otro a través de la red vial del país, por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito;

Que, mediante Acuerdo No. MTOP-MTOP-23-47-ACU, se resolvió: “*DESIGNAR al magíster Peter Francisco Koehn Niemes, como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT)*”;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

DELEGAR A LOS/AS DIRECTORES/AS Y RESPONSABLES DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN EL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. – El ámbito de aplicación de la presente Resolución será para las Direcciones y Unidades que conforman el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito. Se entenderá que la delegación de atribuciones abarca el ámbito territorial nacional.

Artículo 2.- Objeto. – La presente Resolución tienen por objeto delegar atribuciones y responsabilidades a los/las Directores/as y Responsables de las diferentes Direcciones y Unidades del Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito - SPPAT.

Artículo 3.- Dirección de Análisis de Protecciones. - Se delega a el/la Director/a de Análisis de Protecciones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Realizar y notificar solicitudes de información y/o documentación complementaria y/o faltante o subsanación de requisitos, a las/los usuarias/usuarios, personas naturales (peticionarios, víctimas y/o beneficiarios) personas jurídicas (prestadores de servicios de salud), públicas o privadas, necesarios para atender y proseguir con los trámites de protecciones que brinda el SPPAT, dentro en el ámbito de su competencia.
2. Sustanciar y declarar, a través de acto administrativo o resolución administrativa, la terminación de los trámites de protecciones que brinda el SPPAT, por improcedencia,

desistimiento o abandono; dentro del ámbito de sus competencias, bajo las condiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo;

3. Notificar a los interesados, los actos administrativos y resoluciones administrativas, que se declaren conforme el numeral anterior, bajo las condiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo;

4. Realizar la gestión de autorización del gasto y pago de todos los reclamos presentados por las víctimas de accidentes de tránsito, respecto a las protecciones que brinda el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito;

5. Establecer la procedencia o no del pago de la protección por fallecimiento y discapacidad, así como la determinación de los beneficiarios, de conformidad a la normativa legal vigente;

6. Respuesta a solicitudes de entrega de Informes de Liquidación de personas naturales por la protección de gastos médicos;

7. Respuesta a solicitudes de prórrogas para subsanaciones o aportes de documentación adicional de las protecciones del SPPAT;

8. Respuestas a solicitudes de devolución de documentación remitida por servicio de Courier respecto a las protecciones el SPPAT;

9. Respuestas a solicitudes en general correspondiente a las protecciones de fallecimiento, discapacidad y gastos funerarios, gastos médicos (personas naturales);

10. Realizar consultas sobre tiempos de ingreso de planillaje, formato de archivo plano, tiempos de facturación de la empresa auditora.

Artículo 4.- Dirección de Asesoría Jurídica. - Se delega a el/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Actuar en mi nombre y ejercer la representación legal en toda comparecencia o diligencia concerniente a las fases pre procesales y procesos judiciales, procedimientos administrativos y procedimientos sustanciados a través de métodos alternativos de solución de conflictos. Asimismo, podrá sustituir la delegación a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella;

2. Sustanciar todos los recursos administrativos planteados ante el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, para resolución de la máxima autoridad.

Artículo 5.- Dirección Administrativa. - Se delega a el/la Director/a Administrativo/a el ejercicio de las siguientes atribuciones:

5.1. En el ámbito de Contratación Pública:

1. Actuar como Ordenador/a de Gasto, para la adquisición de bienes, servicios, ejecución de obras, que se realicen bajo el procedimiento de Catálogo Electrónico, e Ínfima Cuantía desde el monto que sea igual o inferior a \$10.0000 diez mil dólares de Estados Unidos de América.
2. Emitir el certificado de verificación realizada en el Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, para la adquisición de bienes y servicios independientemente del monto de contratación.
3. Emitir la certificación de que los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría a contratar, que se encuentren previstos en el Plan Anual de Contrataciones, del correspondiente ejercicio fiscal independientemente del monto de contratación.
4. Emitir la certificación respecto a la existencia en inventarios y bodegas, de los bienes a ser contratados.
5. El/la Directora/a Administrativo/a, o quien haga sus veces, será el encargado de elaborar el Plan Anual de Contratación PAC del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, a través de la Unidad de Compras Públicas o quien hiciera sus veces, previo a la autorización de la Máxima Autoridad de la Institución, con la participación de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Financiera y todas las unidades administrativas.
6. El /la Director/a Administrativo/a su encargado o subrogante, efectuará y suscribirá todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para llevar adelante, los procedimientos de contratación pública de Catálogo Electrónico, e Ínfima Cuantía cuya cuantía el monto sea igual o inferior a \$10.0000 diez mil dólares de Estados Unidos de América, en tal virtud está delegado/a para:
 - 6.1. Autorizar el gasto;
 - 6.2. Autorizar el inicio de procedimiento;
 - 6.3 Suscribir las órdenes de compra, órdenes de servicio y/o adjudicación; y, contratos cuando la naturaleza lo requiera, incluidos los contratos complementarios y/o modificatorios si fuere el caso;

6.4 Nombrar y reemplazar a los administradores de órdenes de compra; para el efecto, el área requirente de la contratación sugerirá por escrito el nombre del servidor que efectuará la administración del contrato;

6.5 Los demás actos que sean necesarios para la ejecución y finalización de los procedimientos de contratación y aquellos en los que sea necesaria la intervención o suscripción de documentos de facultad de la máxima autoridad para los procedimientos de Catálogo Electrónico, e Ínfima Cuantía que desde el monto que sea igual o inferior a \$10.0000 diez mil dólares de Estados Unidos de América;

6.6 Administrar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, bajo el mecanismo de accesibilidad controlada; para lo cual dispondrá exclusivamente de la clave como entidad contratante y será el responsable del buen uso de la herramienta electrónica y de las contraseñas concedidas previo el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos para el efecto.

5.2.- En el ámbito de Gestión y Control de Bienes:

1. Disponer la ejecución de los procesos relativos a la custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso de bienes, que se asignen a la dependencia a su cargo como resultado de contrataciones, comodatos, donaciones, traspasos, transferencias, y en general cualquier otra forma, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

2. Gestionar la transferencia a cualquier título de los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, de conformidad con lo que dispone el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa que se expida para el efecto;

3. Establecer los procedimientos de control para la conservación y cuidado de los bienes institucionales: infraestructura física, mobiliario, equipamiento y vehículos de la Institución, y velar por su ejecución;

4. Elaboración y suscripción de las actas de cargo y descargo de uso y custodia de bienes;

5. Gestionar la baja de los bienes inservibles, que no sean susceptibles de utilización; en caso de que no hubieren interesados en su compra, ni fuere conveniente la entrega gratuita; gestionará su destrucción de acuerdo a la naturaleza de los mencionados bienes en concordancia con lo previsto en la normativa vigente;

6. Suscribir toda la documentación, oficios, informes y escritos en respuesta a las solicitudes de envío de información pública, dentro del ámbito de su competencia; y,
7. Presidir la Junta de Remates y designar a los funcionarios o servidores que integrarán la misma y comités para la enajenación de los activos improductivos, una vez que ha sido puesto en consideración del Director/a Ejecutivo/a.

5.3 En el ámbito de Gestión Administrativa:

1. Realizar los trámites que el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, deba ejecutar ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas relacionados con inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afectan a los activos del personal de la institución; así como también, suscribir reclamos, convenios, actas de finiquito o cualquier instrumento legal derivado de indemnizaciones que las compañías aseguradoras realicen a favor del SPPAT con base a las pólizas de seguros suscritas;
2. Autorizar y gestionar los respectivos ordenes de movilización de los vehículos institucionales, incluidos fines de semana y feriados;
3. Solicitar el pago de la facturación presentada por los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía fija, internet, alícuotas de edificios, sin límite de monto, para el normal desarrollo de las actividades del SPPAT;
4. Autorizar el desplazamiento de los vehículos fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos a los servidores;
5. Autorizar a los servidores a su cargo comparecer ante cualquier Institución pública o privada a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la matrícula, de los vehículos pertenecientes a la Institución, liberar y/o retirar vehículos institucionales que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito; y,
6. Actuar como autorizador de gasto, creación, reposición, administración, liquidación y designación del custodio del manejo del fondo de caja chica del Servicio Público para Pago de Accidentes, en observancia a los requisitos previstos en la normativa legal vigente y demás procedimientos internos establecidos para el efecto, quien será la persona responsable de dichos gastos.

Artículo 6.- Dirección Financiera. - Se delega al/ la Director/a Financiero/a, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la calidad de autorizador de pago de todas las transacciones que se ejecuten dentro del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito;

2. Registrar la proforma presupuestaria previa autorización de la Máxima Autoridad;
3. Emitir y aprobar las certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales para egresos permanentes y no permanentes, y sus modificaciones, a través del sistema de Administración Financiera, previo la autorización de la Máxima Autoridad;
4. Comparecer y suscribir todo documento en calidad de agente de retención para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, ante el Servicio de Rentas Internas;
5. Ejecutar la Administración Financiera del Sistema Integrado de Gestión Financiera-eSIGEF- del Ministerio de Economía y Finanzas;
6. Administrar los usuarios y claves otorgadas al Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito en el sistema del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 7.- Dirección de Seguimiento y Evaluación del Servicio. - Se delega al/ la Director/a de Seguimiento y Evaluación del Servicio, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Supervisar y dar seguimiento a los Convenios Interinstitucionales que tengan por objeto capacitar sobre las protecciones que brinda la institución, así como el intercambio y análisis de la data;
2. Elaborar manuales, instructivos, formularios e instrumentos técnicos para el seguimiento, medición y análisis del servicio que brinda el SPPAT.

Artículo 8.- Unidad de Protecciones y Atención al Ciudadano. - Se delega al/el Responsable de la Unidad de Protecciones y Atención al Ciudadano, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir documentos para dar atención a las solicitudes de los usuarios del servicio;
2. Requerir a personas naturales y/o jurídicas información o documentación necesaria para atender trámites institucionales en el ámbito de sus competencias;
3. Analizar y emitir el informe técnico-económico en donde se determinen con claridad los cálculos para la exoneración y prescripción de la tasa SPPAT;
4. Aprobar y suscribir las contestaciones de solicitudes de ciudadanos referente a la Tasa SPPAT;

5. Emitir respuestas a solicitudes de copias certificadas de documentos solicitados por usuarios externos respecto a las protecciones que brinda el SPPAT;
6. Dirigir, supervisar y controlar la gestión efectiva de la atención ciudadana brindada por los funcionarios de la unidad y oficinas técnicas zonales.

Artículo 9- Unidad de Gestión Administración de Talento Humano. - Se delega al/ la Responsable de la Unidad de Gestión Administración de Talento Humano, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar reprogramación de vacaciones del personal de nivel operativo y del nivel jerárquico superior;
2. Suscribir toda la documentación, oficios, informes y escritos en respuesta a las solicitudes de envío de información pública, dentro de la administración de talento humano del SPPAT;
3. Gestionar los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales generales e individuales;
4. Gestionar los Convenios de devengación, de formación y capacitación de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable para el efecto;
5. Suscribir los contratos de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales; contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia; y, contratos de trabajo; conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora; previa autorización de la máxima autoridad;
6. Suscribir las acciones de personal para la vinculación a esta Institución, comisiones de servicios y licencias con o sin remuneración dentro y fuera del país, encargos y subrogaciones, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora, previa autorización de la máxima autoridad;
7. Suscribir los traslados, traspasos, sanciones disciplinarias, cambios administrativos, intercambios voluntarios de puestos, comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración dentro y fuera del país, así como vacaciones planificadas, que se otorguen a los/las servidores/as de la institución, previa autorización de la máxima autoridad;
8. Suscribir las acciones de personal relativas a: destituciones, remociones, clasificación,

reclasificación, traslados, traspasos, cambios administrativos e intercambios voluntarios de puestos, previa autorización de la máxima autoridad;

9. Suscribir las acciones de personal relativas a: vacaciones y permisos previa autorización de la autoridad competente, en los casos que corresponda;

10. Autorizar las planificaciones de la generación de horas suplementarias y/o extraordinarias de los servidores/as y/ o trabajadores/as de la institución.

Artículo 10.- Unidad de Planificación y Gestión Estratégica. - Se delega al/ la responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Representar al SPPAT ante las entidades y organismos de control que regulan la planificación del Estado;

2. Publicar el Plan Operativo Anual (POA) Institucional y sus reformas;

3. Implementar y ejecutar las medidas necesarias para cumplir con los estándares de ejecución presupuestaria dispuestos por las entidades de control, incluyendo la potestad de organizar equipos, requerimientos y recursos en pro del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;

4. Elaborar y suscribir el reporte de avances y resultados de los compromisos Relacionados con los lineamientos metodológicos de los sistemas gubernamentales;

5. Suscribir los instrumentos e instructivos para la formulación de los planes estratégicos, operativos y otros relacionados con el accionar de la Unidad;

6. Evaluar los planes, programas y proyectos integrados con la planificación anual y con el presupuesto institucional;

7. Brindar acompañamiento metodológico en el desarrollo de planes o acciones de mejora de los procesos y servicios;

8. Evaluar y dar seguimiento a la implementación de gestión por procesos y servicios;

9. Realizar el control y seguimiento de las recomendaciones realizadas por parte de la Contraloría General del Estado hacia el SPPAT;

10. Dar acompañamiento y seguimiento a la Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información Institucional;

11. Suscribir los acuerdos de confidencialidad de la información con contratistas, contratantes, administradores y usuarios de los diferentes sistemas, servicios y soluciones de tecnologías de la información y comunicación;
12. Elaborar y suscribir toda la documentación, oficios, informes y respuestas a las solicitudes de envío de información pública, en el ámbito de planificación institucional, procesos, servicios, gestión del cambio y cultura organizativa; y,
13. Elaborar y suscribir toda la documentación, oficios, informes y respuestas a las solicitudes de envío de información pública, en el marco del Sistema Nacional de Registros Públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los funcionarios delegados serán responsables civil, administrativa y/o penalmente por sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus atribuciones, objetos de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese las Resoluciones SPPAT-SPPAT.2025-003-R, de 29 de enero de 2025, Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2025-0008-R, de 06 de marzo de 2025 y demás norma de menor e igual jerarquía que se oponga la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a los 22 del mes de agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes

DIRECTOR EJECUTIVO

SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SPPAT

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes
DIRECTOR EJECUTIVO

gr/mc



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0152**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley ibídem dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...).”;*
- Que,** el artículo 56, del Reglamento citado menciona: *“(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...).”;*
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...).”;*
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2, dispone: *“(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...).”;*
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: *“(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...).”;*

- Que,** el artículo 4, *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra* establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2021-911187, de 07 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió conceder personalidad jurídica y aceptar el estatuto social a la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA DE DERIVADOS DE FRUTAS ECUADOR ASOPRODERIFRUEC, con domicilio en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0502, de 25 de junio de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA DE DERIVADOS DE FRUTAS ECUADOR ASOPRODERIFRUEC: “(...) **NO** se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación del mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1182 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1189, de 25 y 27 de junio de 2025, respectivamente, informó que: “(...) *la Asociación de Producción Alimenticia de Derivados de Frutas Ecuador “ASOPRODERIFRUEC” con RUC 1793191518001, se encuentra en estado jurídico “ACTIVA”.- (...) NO ha formado parte de los procesos de inactividad.- Verificada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada Organización NO ha sido supervisada con anterioridad por este Organismo de Control.- La organización NO ha formado parte de los controles masivos por incumplimiento (...)*”.- Asimismo precisó que: “(...) se verificó que **NO** se encuentran sustanciados procesos administrativos en contra de la **Asociación** (...)”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0084, suscrito el 09 de julio de 2025, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-UIO-2025-001-047044, de 02 de junio de 2025, la representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA DE DERIVADOS DE FRUTAS ECUADOR

ASOPRODERIFRUEC, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0084, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** (...) *La ASOCIACION (...) NO posee activos.* **5.2.** *La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno.* **5.3.** *En Junta General Extraordinaria de ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA DE DERIVADOS DE FRUTAS ECUADOR ASOPRODERIFRUEC, con RUC No. 1793191518001, celebrada el 31 de mayo de 2025, previa convocatoria, los asociados aprobaron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.* **5.4.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA DE DERIVADOS DE FRUTAS ECUADOR ASOPRODERIFRUEC, con RUC No. 1793191518001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGSINSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* **6. RECOMENDACIONES** (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA DE DERIVADOS DE FRUTAS ECUADOR ASOPRODERIFRUEC, con RUC No. 1793191518001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMRINGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020. (...);*

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1476, de 14 de julio de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0084, relacionado con la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA DE DERIVADOS DE FRUTAS ECUADOR ASOPRODERIFRUEC, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d) de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de Ley ibídem; y, los artículos 3, 4 y 5 de la Norma De Control para el Procedimiento de*

Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular Y Solidaria, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, se recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la organización. (...)”;

- Que,** a través de memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1495, de 15 de julio de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1476, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0084, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) *esta Intendencia aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización (...)*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1713, de 20 de agosto de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1713, el 20 de agosto de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA DE DERIVADOS DE FRUTAS ECUADOR ASOPRODERIFRUEC, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793191518001, con domicilio en el cantón San Miguel de lo Bancos, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA DE DERIVADOS DE FRUTAS ECUADOR ASOPRODERIFRUEC, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793191518001, extinguida de pleno derecho de

conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA DE DERIVADOS DE FRUTAS ECUADOR ASOPRODERIFRUEC.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA DE DERIVADOS DE FRUTAS ECUADOR ASOPRODERIFRUEC, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA DE DERIVADOS DE FRUTAS ECUADOR ASOPRODERIFRUEC, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2021-911187 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de septiembre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.